

DE LA COMISION DE ADMISION Y VENTA
DE LA LICITACION POR EL PAQUETE MAYORITARIO DE ACCIONES DE
CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS S.A.

Consideraciones sobre la presentación realizada por el oferente SOINPA S.A. con motivo de la preadjudicación a favor de la oferta del oferente FATLYF - IATE S.A. - ELEPRINT S.A.

No obstante que esta Comisión entiende que corresponde a los estamentos legales de la Secretaría de Energía dictaminar sobre la procedencia de la impugnación realizada por el oferente SOINPA S.A. y definir las acciones que correspondan para la continuación del proceso licitatorio, se presentan a continuación algunas consideraciones sobre el particular.

- a) De acuerdo con la interpretación que esta Comisión ha dado en todos los procesos licitatorios al concepto de "Oferta" utilizado en los Pliegos Licitatorios de las Unidades de Negocio de Generación Térmica, la misma está formada por la unión de los Sobres Nros.1 y 2, no pudiéndose los considerar en forma independiente (con la exclusiva excepción de las causales para la ejecución de las Garantías de Oferta).

Es por ello que, en la óptica de esta Comisión, la presentación del Sobre Nro.1 con todo lo que significa en cuanto a la aceptación de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y Circulares, hace que a la posterior presentación del Sobre Nro.2 se la considere como un complemento del Sobre Nro.1 al solo efecto de informar el monto ofertado.

Al respecto cabe mencionar que en el tercer párrafo del Formulario de Presentación (Anexo III del Pliego de Bases y Condiciones) que todos los postulantes han presentado con el Sobre Nro.1, obra el siguiente texto: "Asimismo, mi representada manifiesta que esta oferta es válida y que permanecerá vigente hasta la efectiva Toma de Posesión por el adjudicatario".

- b) Tal como se desprende de la lectura de las numerosas Actas de Admisión de postulantes, emitidas por esta Comisión en oportunidad de los diferentes procesos licitatorios, ha sido y es intención de la misma facilitar en todo momento la posibilidad de corregir errores u objeciones que hubieran merecido las distintas presentaciones recibidas, a fin de lograr con ello la mayor cantidad de oferentes posibles. Esta modalidad ha sido en todos los





casos comentada favorablemente por los distintos participantes, los que, de acuerdo a manifestaciones recibidas, han podido apreciar que el objetivo buscado ha sido lograr un número importante de ofertas competitivas donde, finalmente, verificadas y aprobadas todas las condiciones jurídicas, técnicas y económicas exigidas, el proceso licitatorio se defina por el mayor precio ofertado.

Dentro de esta modalidad operativa, la Comisión encuadra el hecho de salvar con posterioridad a la apertura del Sobre Nro.2 un requisito formal, cuyo cumplimiento se considera claramente asegurado a través de la aceptación de todas y cada una de las exigencias del Pliego que supone la presentación de la Oferta.

- c) A partir de la consideración del Sobre Nro.2 como la expresión de la oferta económica (debidamente firmada por el Representante del Oferente y con la explicitación del precio de acuerdo a lo indicado en el modelo de planilla de oferta del Pliego) corresponde, a juicio de esta Comisión, darle particular importancia a que la oferta preadjudicada (FATLYF - IATE S.A. - ELEPRINT S.A., (u\$s 5.200.000.-) es 25 % superior a la de SOINPA S.A. (u\$s 4.100.000.-) por lo que, el hacer lugar a la impugnación presentada, implicaría una pérdida para el Estado Nacional de más de UN MILLON DE DOLARES, originada en un error formal irrelevante y de hecho subsanable.
- d) Finalmente, cabe mencionar, a modo de antecedentes, que en otras licitaciones anteriores esta Comisión en ningún caso consideró la omisión alegada por la firma SOINPA S.A. como causal de rechazo de las ofertas. Tal es el caso, por ejemplo, de Centrales Térmicas del NEA S.A. y Centrales Térmicas del Noroeste S.A., donde los preadjudicatarios no habían cumplido expresamente con la formalidad indicada en el Pliego de Condiciones y sobre la que la firma SOINPA S.A. fundamenta su solicitud de impugnación.

Independientemente de lo expuesto, y tal lo expresado inicialmente, esta Comisión entiende necesario poner a disposición de Asuntos Legales de la Secretaría de Energía todos los antecedentes del proceso licitatorio para su análisis y dictamen.

BUENOS AIRES, 23 de agosto de 1993.


DR. EDUARDO A. PARIZZA
INTERVENTOR


DR. JUAN C. SANCHEZ ARNAU
SUBSECRETARIO DE PRIVATIZACIONES



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

BUENOS AIRES, 23 AGL. 1993

REF: EXPTE S.E. N° 751.121/93

AL Señor Delegado ante SECRETARIA DE ENERGIA
de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS:
Dr. Pascual POLITI
S _____ / _____ D:

Se remiten para su dictamen en relación a la
impugnación presentada por la firma SOINPA S.A. las
actuaciones de la referencia.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

ING. CARLOS M. BASTOS
SECRETARIO DE ENERGIA